

“LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL, DISTRIBUCIÓN Y UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLE TERRESTRE EN LAS FUERZAS ARMADAS”

1. El abastecimiento de combustible terrestre en las Fuerzas Armadas será controlado a través de un sistema automatizado, el mismo que deberá implementarse durante el año 2020.
2. Este sistema de control automatizado debe integrar las fases de despacho de combustible terrestre desde las plantas autorizadas, el transporte, el almacenamiento y la distribución desde las instalaciones de las Fuerzas Armadas.
3. Las instalaciones de almacenamiento y distribución de combustible terrestre de las Fuerzas Armadas deberán contar con un sistema de video vigilancia que permita identificar a los vehículos y personas que realizan la entrega y reciben el combustible.
4. Las Fuerzas Armadas deben realizar las gestiones administrativas correspondientes para mantener la vigencia de los códigos de autorización asignados a través del Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP), a fin de que puedan generar las respectivas órdenes de pedido.
5. Las Fuerzas Armadas deben realizar las gestiones administrativas correspondientes, a fin de cumplir con las regulaciones establecidas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, para su inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidores Directos con Instalaciones Estratégicas.
6. La totalidad del combustible terrestre retirado desde las plantas de distribución autorizadas debe ser depositado en las instalaciones de las Fuerzas Armadas destinadas para su almacenamiento y distribución, o de lo contrario, depositarlo en los establecimientos de venta al público con los cuales previamente se hayan suscrito los contratos respectivos, en el marco de la normatividad vigente.
7. La asignación mensual de combustible terrestre a las diferentes unidades y dependencias de las Fuerzas Armadas para el cumplimiento de sus actividades administrativas, de instrucción, de entrenamiento y de cocción, en función a sus requerimientos previamente autorizados por los Comandos o Direcciones Logísticas, debe ser registrada el primer día útil de cada mes en el sistema de control automatizado.
8. Los partes mensuales de consumo de combustible por las unidades y dependencias de las Fuerzas Armadas deben ser generados a través del sistema de control automatizado y remitidos a sus respectivos Comandos o Direcciones Logísticas e Inspectorías de los diferentes niveles, según el ámbito de su competencia.
9. El despacho de combustible terrestre desde las instalaciones de almacenamiento y distribución de las Fuerzas Armadas, requerido por las unidades y dependencias para el cumplimiento de sus actividades administrativas, de instrucción, de entrenamiento y de cocción, será efectuado con cargo a las órdenes de pedido



autorizadas por los respectivos Comandantes de Unidad, las mismas que serán registradas en el sistema de control automatizado.

10. Las ordenes de pedido generadas por las unidades y dependencias de las Fuerzas Armadas deben precisar la siguiente información: cantidad de combustible, placa del vehículo, nombre del conductor y fecha de la recarga, entre otra información relevante que consideren las unidades o dependencias respectivas.
11. Para todas las unidades y reparticiones alejadas se establecerá un rol mensual o quincenal de distribución de combustible por punto de abastecimiento.
12. Queda prohibida la impresión y utilización de vales para el abastecimiento de combustible a los vehículos, equipos y material de ingeniería que los utiliza para su funcionamiento, una vez que se haya implementado el sistema de control automatizado en las Fuerzas Armadas.
13. El cambio de la matriz energética del combustible de cocción de petróleo a gas, debe realizarse durante el año 2020, excepto en las bases y dependencias alejadas en las que su adquisición sea más onerosa.

14. La asignación de combustible terrestre para el cumplimiento de las actividades que se detallan a continuación debe ser gestionada y aprobada por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, con conocimiento de la Inspectoría General de cada Institución Armada:

- a. Elecciones;
- b. Lucha contra la minería ilegal;
- c. Apoyo al desarrollo;
- d. Lucha contra el narcotráfico;
- e. Apoyo a otras entidades públicas;
- f. Otros conceptos o misiones de apoyo dispuestas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dicha asignación deberá ser registrada a través del sistema de control automatizado, en formatos adicionales generados para tal fin, al tratarse de asignaciones especiales.

15. Se asegurará que los vehículos de seguridad cedidos en custodia al personal militar que se ha designado, por más de un año, para misión diplomática en el extranjero o bien al interior del país, sean internados en la institución respectiva en tanto dure dicha designación o empleo.

Esta disposición no aplica si el personal militar opta por trasladar el vehículo con cargo a sus propios recursos.

16. El personal de las Fuerzas Armadas debe tener presente que el combustible constituye un bien público, el cual es entregado para actividades administrativas, de instrucción, de entrenamiento, y cocción; su utilización y consumo debe estar regulada, planificada y presupuestada; por lo que, todo saldo debe regresar a la cadena de abastecimiento de cada Institución Armada.
17. Las Inspectorías Generales de las Fuerzas Armadas realizarán inspecciones programadas e inopinadas a sus instalaciones de almacenamiento y distribución de combustible terrestre, a fin de verificar el estricto cumplimiento de los presentes lineamientos.

